

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

Sanciona la siguiente:

“LEY DEPARTAMENTAL DEL DESAYUNO Y ALMUERZO ESCOLAR GRATUITO”

TÍTULO I DEL PROGRAMA AUTONÓMICO DEPARTAMENTAL DEL DESAYUNO Y ALMUERZO ESCOLAR GRATUITO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (OBJETO).

El objeto de la presente Ley Departamental es implementar el **“Programa Autonomico Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito”**, en todas las unidades educativas fiscales y públicas de convenio de los municipios del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como política pública departamental para combatir la desnutrición, mejorar las condiciones para el aprendizaje y la salud de la niñez y adolescencia, motivar la permanencia escolar y apoyar a las familias de escasos recursos económicos.

Artículo 2º.- (MARCO NORMATIVO).

La presente Ley Departamental está enmarcada en lo dispuesto por el numeral 16º, párrafo I del artículo 8º de la Ley N° 2028 de Municipalidades; párrafo VI del artículo 41º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz; inciso f) del artículo 5º de la Ley 1654 de Descentralización Administrativa, modificado por la Disposición Modificatoria Primera de la Ley N° 2235 del Diálogo Nacional 2000 e inciso h) del artículo 13º de la Ley N° 2235 del Diálogo Nacional 2000.

Artículo 3º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende al Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y a los Gobiernos Municipales Autónomos de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en beneficio de los estudiantes y maestros de las unidades educativas fiscales y públicas de convenio.

Artículo 4º.- (CONCURRENCIA).

Siendo competencia de los Gobiernos Municipales la ejecución de programas de alimentación complementaria y suplementaria a favor de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos, el Programa Autonomico Departamental del Desayuno y

Almuerzo Escolar Gratuito del Departamento Autónomo de Santa Cruz, se ejecutará en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autónomos.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA AUTONÓMICO DEPARTAMENTAL DEL DESAYUNO Y ALMUERZO ESCOLAR GRATUITO

Artículo 5º.- (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS).

El Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y los Gobiernos Municipales Autónomos beneficiarios, suscribirán Convenios para la inversión concurrente del Programa Autonomo del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito.

Artículo 6º.- (RESPONSABILIDADES).

- I. La ejecución del Programa Autonomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, es responsabilidad de los Gobiernos Municipales Autónomos beneficiarios.
- II. Los Gobiernos Municipales Autónomos beneficiarios garantizarán la eficiente y efectiva distribución y preparación del desayuno y almuerzo escolar en las unidades educativas fiscales y públicas de convenio de su jurisdicción, así como la contratación, adquisición, transporte, almacenamiento y distribución de los alimentos, conforme a lo establecido en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.
- III. El Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, supervisará y fiscalizará el correcto y eficiente funcionamiento del Programa Autonomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, sin perjuicio del control realizado por los padres de familia.
- IV. La preparación y elaboración del desayuno y almuerzo escolar gratuito, estará a cargo de los señores padres de familia, a través de las Juntas Escolares de cada unidad educativa. Si los Gobiernos Municipales, en el marco de su autonomía así lo deciden, podrán adoptar otras modalidades de ejecución del Programa, con participación de las Juntas Escolares y previa coordinación con el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.
- V. El Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales Autónomos de Santa Cruz, son responsables de capacitar a los padres de familia en la preparación y elaboración del desayuno y almuerzo escolar gratuito.
- VI. La realización de controles periódicos a la calidad del desayuno y almuerzo escolar gratuito es responsabilidad de cada Gobierno Municipal Autónomo, a través de laboratorios independientes, sean estos públicos o privados.

Artículo 7º.- (INGREDIENTES ALIMENTARIOS DEL PROGRAMA).

I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos, y con el apoyo de sus dependencias especializadas en salud y nutrición, determinarán la composición específica del desayuno y almuerzo a proveerse en las unidades educativas, velando por la calidad de los alimentos y sus componentes nutritivos.

II. En la preparación del desayuno y almuerzo escolar se deberá privilegiar la utilización de alimentos producidos en cada una de las jurisdicciones municipales participantes del programa, como componente complementario.

Artículo 8º.- (HUERTOS ESCOLARES).

I. Los Gobiernos Municipales beneficiarios establecerán programas y proyectos para la implementación de los huertos escolares, con el apoyo y participación de los padres de familia, maestros y alumnos, para garantizar y fortalecer el programa con la provisión de alimentos frescos en cada unidad educativa, con la finalidad de obtener su autosostenibilidad y universalidad en el largo plazo.

II. La producción de los huertos escolares será utilizada obligatoriamente en la preparación del desayuno y almuerzo escolar gratuito.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA AUTONÓMICO DEPARTAMENTAL DEL DESAYUNO Y ALMUERZO ESCOLAR GRATUITO

Artículo 9º.- (PROGRAMACIÓN DE RECURSOS).

El Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y los Gobiernos Municipales Autónomos, incorporarán en sus Programas de Operación Anual y Presupuestos los recursos necesarios para la ejecución del Programa Autonomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito.

Artículo 10º.- (FINANCIAMIENTO).

El Programa Autonomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, en cada una de las jurisdicciones municipales beneficiarias, se financiará con recursos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y de los Gobiernos Municipales beneficiarios, dentro de los límites presupuestarios disponibles y en los porcentajes que se establezcan en las normas reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 11º.- (PRIORIZACIÓN DE RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA).

Los Gobiernos Municipales Autónomos deberán inscribir en sus Programas Operativos Anuales y Presupuestos el co-financiamiento del Programa Autonomo Departamental

del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, con los recursos establecidos por la Ley y los Reglamentos.

Artículo 12º.- (GESTIONES PARA FINANCIAMIENTO EXTERNO Y OTROS).

El Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales Autónomos, realizarán las gestiones que consideren necesarias ante la comunidad internacional y otras organizaciones nacionales y locales, para lograr la captación de recursos económicos que coadyuven con el financiamiento del Programa Autonomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, pudiendo suscribir los convenios respectivos, los mismos que serán debidamente ratificados por la instancia legislativa o normativa departamental o municipal.

**TÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, ABROGATORIAS Y
DEROGATORIAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Disposición Final Primera.- (AUTORIZACIÓN).

Se autoriza a la Secretaría Departamental de Hacienda, a realizar los traspasos y modificaciones presupuestarios que sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Departamental.

Disposición Final Segunda.- (EJECUCIÓN Y REGLAMENTACIÓN).

Queda encargado de la ejecución y reglamentación de la presente Ley el Ejecutivo Departamental.

**CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición Transitoria Primera.- (PROGRESIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD).

- I. El Programa Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar será implementado de manera progresiva, de acuerdo a un proceso de planificación y coordinación departamental con cada uno de los Gobiernos Municipales Autónomos.
- II. El Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y los Gobiernos Municipales financiarán el Programa Autonomo del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, con los recursos y fuentes que aseguren su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo.

Disposición Transitoria Segunda.- (VIGENCIA DE LA LEY).

La presente Ley entrará en vigencia después de haberse cumplido las formalidades establecidas por el artículo 21° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y luego de la promulgación y publicación del Reglamento respectivo, mediante Decreto Departamental.

**CAPÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dado en ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

RR.PP. Alicia Perrogón Toledo
ASAMBLEÍSTA SECRETARIA

Sr. Juan Carlos Parada Landívar
ASAMBLEÍSTA PRESIDENTE